



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2022-00364-00

En atención al informe secretarial que antecede¹ y revisada el escrito de la demanda y sus anexos², se hace necesario traer a colación las siguientes disposiciones legales:

(i) El numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., cual señala: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

(ii) El inciso 3º del artículo 25 de la misma Obra, indica: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

(iii) El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., establece que la cuantía se determinará así: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación(...).”*

Conforme a lo antes expuesto, se observa que, en el escrito de la demanda, la parte actora tasa la cuantía en la suma de \$78.540.120., motivo suficiente para concluir que este despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, en tanto para el presente año el monto fijado como mayor cuantía asciende a \$150.000.000, y el valor de las pretensiones referenciado no alcanza dicho valor, siendo este, el que define la competencia.

Así las cosas, se dispondrá con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 C.G.P., rechazar la presente demanda por competencia y en su lugar se remitirá al juez competente, que al tenor del numeral 1º del artículo 28 *ibídem*, es el señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) – Reparto, por el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de litigio.

Por lo expuesto, y atendiendo las disposiciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón al factor determinante de la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

¹ Consecutivo 009 C1

² Consecutivo 001 a 004 C1



SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) – Reparto, para lo de su conocimiento. Ofíciase.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad con lo previsto en el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2742f2ef8a8c645e0586d77afb5be34cc8a98b4787a056393f1f5304ed55e449**

Documento generado en 09/12/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>